Modalidad: SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA
Convocatoria No.029 de 2023

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 156 DE 2023

CONTRATANTE

RAZÓN SOCIAL:	**MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA**
IDENTIFICACIÓN:	Nit 890.680.097-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA MARIA HENAO SALAZAR
IDENTIFICACIÓN:	Cedula de Ciudadanía No. 51.957.905 expedida en Bogotá Alcalde Municipal (E) Decreto No. 057 del 13 de abril de 2023

CONTRATISTA

NOMBRE:	**JORGE ALBERTO CARDENAS MONTILLA**
IDENTIFICACIÓN:	Cedula de Ciudadanía No. 19.149.186 expedida en Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	Carrera 5 No. 12 / 10 - 50 Anapoima (Cund) - Teléfono: 311-2082080 – correo electrónico: edslasabejas2022@gmail.com

OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LOS VEHICULOS COMPACTADORES Y PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS, MOTOS, MAQUINARTIA Y EQUIPOS) ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA. A Precio Unitario y Monto Agotable
VALOR:	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($285.000.000,00)
FECHA:	28 DE ABRIL DE 2023

Entre los suscritos a saber, **ANA MARIA HENAO SALAZAR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.957.905 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del Municipio de Anapoima-Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Encargado, mediante Decreto No. 057 del 13 de abril de 2023, debidamente autorizado por el Honorable Concejo debidamente facultado por el literal b numeral 3º del Artículo 11º de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **JORGE ALBERTO CARDENAS MONTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.149.186 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** que bajo juramento manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, considerando: **1.** Que la justificación de la necesidad y demás condiciones contractuales del presente proceso, se encuentran descritas y analizadas en la (s) solicitud (es) de contratación radicada (s) y firmada (s) por parte de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN – DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la (s) cual (es) hace (n) parte integral del presente proceso. **2.** Que frente a tal necesidad el Municipio de Anapoima realizó el trámite contractual pertinente para tal fin - Proceso de Convocatoria de Selección abreviada de Menor Cuantía en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–II, el cual se identificó con el número 029 de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. **3.** Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se dio publicidad al proyecto de Pliegos de Condiciones por el término legal. **4.** Que mediante Resolución No. 451 de fecha 04 de abril de 2023, se ordenó la apertura del Proceso de Convocatoria de Selección abreviada de Menor cuantía No. 029 de 2023. **5.** Que dentro del término establecido para el efecto se recibió (01) propuesta. **6.** Que el comité evaluador emitió informe de verificación de los requisitos habilitantes, el cual fue puesto en conocimiento y se publicó en el Secop II, para efectos del traslado a las observaciones. **7.** Que con la Resolución No. 553 de fecha 27 de abril de 2023, se adjudica el proceso contractual No. 029 de 2023 a la propuesta presentada a nombre de JORGE ALBERTO CARDENAS MONTILLA en razón a que cumple con todos los requisitos habilitantes. **8.** Que la Tesorería General del Municipio, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **9.** Que, con base en lo anterior, y al tenor del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 156 DE 2023 - JORGE ALBERTO CARDENAS MONTILLA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LOS VEHICULOS COMPACTADORES Y PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS, MOTOS, MAQUINARTIA Y EQUIPOS) ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA. A Precio Unitario y Monto Agotable.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquirirá las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas: 1) Entregar en el sitio establecido por el Municipio los bienes discriminados a continuación, con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Pliego de Condiciones y en las cantidades que se establecen a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario
1	GASOLINA CORRIENTE (PARA MOTOR OXIGENADA).	Galón	01	$11.642
2	ACPM (Diesel) (PARA MOTOR OXIGENADA).	Galón	01	$9.676
			TOTAL UNITARIOS	**$21.318**

2) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las demás obligaciones que se desprenden de la naturaleza del contrato y las demás que por razón de la materia se deriven de las anteriores y las que se relacionan en la propuesta del contratista, que hace parte integral de este contrato. 3) EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo del contrato será HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO, contados a partir de la aprobación de la pólizas y suscripción del acta de inicio entre contratista y supervisor, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **sin que supere el 30 de diciembre de 2023. Lugar de ejecución:** Municipio de Anapoima y/o conforme a las obligaciones del contrato. **Entrega**: Horario de entrega y recibido de elementos al almacén general son de: Lunes a viernes de 8:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm. El contratista debe coordinar con dos (02) días de anticipación con el supervisor y almacenista para la respectiva entrega del objeto del presente contrato en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Anapoima en la Oficina del Almacén General. Para la entrega de elementos en el almacén deberá estar presente el supervisor del contrato, quien es en primera instancia el responsable de verificar el cumplimiento del contrato, revisar el estado, la calidad y si cumplen con los requerimientos técnicos los elementos a recibir. En caso de no estar presente el o los supervisores del contrato el almacenista no recibirá ningún elemento al contratista. Para efectos de supervisión de contratos esta función estará cargo de secretarios de despacho y directores. Solo en caso de no existir director en el área correspondiente se podrá delegar esa función de supervisión a un profesional.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($285.000.000,00).

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE ANAPOIMA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: **PAGOS PARCIALES**, de conformidad con el suministro y/o servicio efectivamente autorizado por el supervisor y prestado por el contratista en el periodo indicado, por los valores unitarios establecidos en la propuesta económica y aceptados por el Municipio, previa presentación por parte del contratista de:

- ✓ Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual de acuerdo con los formatos establecido por la administración municipal. Si ello lo amerita
- ✓ Certificado de entrada al almacén general a satisfacción por parte del supervisor
- ✓ Registro fotográfico. Si ello lo amerita
- ✓ Factura y/o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos legales.
- ✓ Cumplimiento aportes de seguridad social
- ✓ Certificado bancario.
- ✓ Y Demás exigidos por el supervisor

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 156 DE 2023 - JORGE ALBERTO CARDENAS MONTILLA

PARAGRAFO PRIMERO: Es obligación del contratista cargar los documentos requeridos para cada pago en la plataforma de SECOP II dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y/o periodo a cobrar para revisión y aprobación por parte del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá presentar DOS (2) FACTURAS de manera independiente, una (1) factura con el suministro a la DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS y una (1) factura para el suministro a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, en virtud a que los recursos provenientes de la Caja de Servicios Públicos deben ser facturados de manera independiente, sin superar el valor total estipulado en las mencionadas disponibilidades presupuestales para cada sector.

El (los) supervisor (es) designado (s) deberá (n) verificar y certificar en el acta de supervisión el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, entrada al almacén y dará su autorización para tramitar el respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato será pagado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2023 de conformidad con el (los) siguiente (s) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Tesorería General del Municipio, así;

Número y fecha CDP	RUBRO	FUENTE	VALOR
2023000290 de fecha 11/02/2023	**2.3.2402112.2022250350039.2.3.2.02.02.006.181 .110101** Desarrollar un proyecto para el mantenimiento de las vías rurales del Anapoima	110101 LIBRE D IMPUESTOS	$200.000.000,00
		TOTAL	**$200.000.000,00**

Número y fecha CDP	RUBRO	FUENTE	VALOR
2023000017 de fecha 10/03/2023 CAJA DE SERVICIOS PUBLICOS	**2.1.2.02.01.003.02.6.1214** Combustible y lubricantes	1214 FONDO DE SERVICIOS PUBLICOS	$85.000.000,00
		TOTAL	**$85.000.000,00**

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las obligaciones en los términos de la cláusula anterior y a realizar las siguientes:

1. Acreditar, de conformidad con la normatividad vigente, en el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
2. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
3. Responder por la buena calidad de los materiales y/o servicios y/o elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.
5. Firmar el Acta de Inicio dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento y la legalización del contrato.
6. Desarrollar cada una de las actividades en el marco del trabajo en equipo, respeto, tolerancia y buena comunicación
7. Notificar, por escrito y en forma inmediata al Municipio cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.
8. Responder por los vicios ocultos cuya causa sea anterior a la suscripción del contrato.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.

10. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
11. Informar oportunamente al Municipio de Anapoima, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte de Municipio.
13. Presentar la factura con los documentos requeridos para proceder al pago, previa certificación a satisfacción parte del supervisor del contrato.
14. El contratista será responsable ante las autoridades correspondientes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros igualmente será responsable de los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
15. Mantener indemne al municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto del contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
17. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista, deberá informar de tal evento al Municipio y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato
18. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la Alcaldía Municipal de Anapoima en el desarrollo de las actividades y Mantener el inventario de elementos de protección personal y/o protección respiratoria para reemplazarlos en caso de deterioro o perdida. El costo de estos elementos estará a cargo del contratista.
19. Asimismo, deberá mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación estará vigente por el término del contrato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación.

La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN – DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,** determinaron que el contratista debe cumplir las siguientes obligaciones especificas:

1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.

2. Solo se podrá suministrar el servicio al Parque Automotor (vehículos, compactadores maquinaria, y equipos) asignados a la dirección de servicios públicos y dirección de obras públicas del Municipio de Anapoima.

3. Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.

4. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de llevar control que se establezca.

5. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos.

6. Los productos a suministrar deben cumplir los siguientes parámetros:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 156 DE 2023 - JORGE ALBERTO CARDENAS MONTILLA

Ítem	Descripción	Especificación Técnica
1	GASOLINA CORRIENTE (PARA MOTOR OXIGENADA).	GASOLINA CORRIENTE: ✓ Combustible petróleo y destilados ✓ Unidad de medida: Galón ✓ Número de Octano RON ✓ Contenido de plomo (gr/l) ✓ Destilación (°C) ✓ 10% de volumen evaporado ✓ Destilación (°C) ✓ 90% volumen evaporado ✓ Punto final de ebullición (PFE) ✓ Residuo, Presión de vapor RVP a 37.8 °C (100°F) ✓ Contenido de gomas, estabilidad a la oxidación. ✓ Contenido total de azufre (%en peso) ✓ Corrosión lámina de cobre, contenido de azufre mercaptano, color visual, olor, gravedad API a 60°F, numero de octano ON, benceno, olefinas, aromáticos (% vol).
2	ACPM (Diesel) (PARA MOTOR OXIGENADA).	ACPM DIESEL CORRIENTE: ✓ Combustible petróleo y destilados ✓ Gasolina Galón A.C.P.M. ✓ Gravedad API a 60°F, ✓ Punto de inflamación, °C ✓ Micro carbón residual – ✓ Con radson, cenizas, viscosidad a 37.8°C, cts índice de cetano, destilación (°C) ✓ (°C) -10% volumen evaporado ✓ Destilación (°C) ✓ - 50% volumen evaporado ✓ Destilación (°C) ✓ 90% volumen evaporado, ✓ Destilación (°C) – punto final de ebullición (PEF) contenido total de azufre (% peso), color ASTM, ✓ Corrosión al cobre (3 hrs a 50°C / 122 °F).

7. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Autorizar y tramitar el pago del valor del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; 3. Prestar la mayor colaboración suministrando la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 4. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que funge como SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN –EL DIRECTOR (A) DE OBRAS PÚBLICAS Y EL DIRECTOR (A) DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA y/o QUIEN (ES) HAGA (N) SUS VECES, quien (es) se encargara (n) de la vigilancia, control de la ejecución y avance del contrato, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y Manual de contratación, supervisión e interventoría del Municipio de Anapoima. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES", entre las cuales se encuentran las siguientes: a) Colaboración y coordinación en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Verificar y certificar en el informe de supervisión el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. f) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria un 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto el que se origine de la constitución en mora del MUNICIPIO. La sanción la deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. PARAGRAFO: La cláusula penal pecuniaria se hará efectiva una vez se decrete y quede ejecutoriada la Caducidad Administrativa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA EN SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, el contratista deberá demostrar el pago de cotizaciones al sistema de la seguridad social integral en los siguientes términos del señalado decreto: "*Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1 .1.1 .7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así: "Articulo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior". "Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente."* Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio al Contratista. De conformidad con el Decreto 2800 de 2003. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá acreditar para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, de las personas naturales o jurídicas intervinientes en el presente contrato. Por lo anterior el supervisor debe vigilar que para el periodo que proceda el pago, el contratista haya pagado el periodo de cotización del mes anterior, sin embargo, ello no basta, pues en cumplimiento de lo establecido en el contrato debe verificar que por todo el tiempo que dure el contrato, el contratista cumpla oportunamente los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada. En caso de que se incumpla debe instar al contratista a dar cumplimiento al contrato o imponer las sanciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA, la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, a través de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en el territorio nacional, que ampare lo siguiente:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE ANAPOIMA identificada con Nit No. 890.680.097-1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 156 DE 2023 - JORGE ALBERTO CARDENAS MONTILLA

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro (04) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (03) años mas</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Plazo del contrato y seis (06) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil Extracontractual</td><td>Termino de ejecución del contrato</td><td>Doscientos (200) SMLMV</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

PARAGRAFO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE la tasación de multas diarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, por cada día de mora, a partir del momento en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho según informe presentado por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán a la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO y se cobrará en la forma que establezca la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CADUCIDAD: El Municipio de Anapoima Cundinamarca, podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que presta merito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993**.** PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado bien sea a través del garante o de otro contratista a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

Además, habrá lugar a la aplicación de la caducidad cuando el contratista persiste en el incumplimiento por 4 meses de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad también proceda en los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes. A) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre y B) Liquidación conforme lo establece la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato con la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, salvo previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el Artículo 8º de La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9º ibídem PARAGRAFO: Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de La Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes: Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del secretario de despacho de la secretaria contratación. 3) La suscripción del acta de inicio por parte de EL CONTRATISTA y el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. PARAGRAFO UNICO: Las partes acuerdan que las controversias no podrán versar sobre los derechos de propiedad intelectual**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El MUNICIPIO DE ANAPOIMA no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal del contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: **INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Anapoima, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El contratista mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Este contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: GASTOS: Los gastos que ocasione el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente contrato serán a cargo exclusivo del Contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 156 DE 2023 - JORGE ALBERTO CARDENAS MONTILLA

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de esté, a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyecto y Elaboró	Camila Moreno Sánchez	Profesional Universitario - Secretaria de Contratación	
Reviso y Aprobó	Lina Alix Maurely Alonso Noguera	Secretario de Despacho (e) - Secretaria de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			